

ORD. D.S.C. N° 830

ANT.: Res. Ex. N° 1/ Rol F-056-2014,
de 8 de julio de 2014, que
Formula Cargos que Indica a
Áridos Madesal SpA.

MAT.: Informa de situación que indica.

Santiago, 08 JUL 2014

DE : Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
VIII Región de Biobío

En atención a que con fecha 20 de diciembre de 2013 la empresa Áridos Madesal SpA. ingresó mediante Declaración de Impacto Ambiental el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa" al Sistema de Evaluación Ambiental, cumpla con informar que con fecha 8 de julio de 2014 se procedió a formular cargos en contra de dicha empresa.

La formulación de cargos en cuestión, se funda en una denuncia presentada por la Corporación Nacional Forestal y una visita inspectiva realizada por funcionarios de esta Superintendencia. Los hechos infraccionales imputados al presunto infractor son los siguientes:

1. Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.
2. No dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Respecto del primer hecho, se optó por clasificarlo de forma gravísima en virtud de la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.

La constatación de efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ley precitada tiene relación con la proximidad

del proyecto a paños de copihues (*lapageria rosea*) y al impacto que se ha generado en los recursos renovables suelo y agua del área en evaluación, en especial en un estero de aguas permanentes del lugar.

Para un mayor conocimiento del caso en análisis, remito la respectiva formulación de cargos, el informe de fiscalización ambiental emitido por esta Superintendencia y la denuncia realizada por la Corporación Nacional Forestal.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

MCPB

Carta Certificada:

- Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental, VIII Región. Lincoyán 145 Concepción, VIII Región de Biobío.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.



MCDS



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

FORMULA CARGOS QUE INDICA A ÁRIDOS MADESAL SPA.

RES. EX. N°1/ ROL F-056-2014

Santiago, 08 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Memorándum N° 4.950, de 14 de abril de 2014, se recibió por parte de la División de Sanción y Cumplimiento el Ord. MZS N° 260, de 11 de abril de 2014, que deriva el Ord. N° 86, de 4 de abril del año en curso, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región del Biobío, en el cual se denuncia la siguiente situación:

- 1.1. Con fecha 20 de diciembre de 2013 ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa", cuyo titular es Áridos MADESAL SpA., y que actualmente se mantiene en proceso de evaluación.
- 1.2. Derivado de la evaluación sectorial de este proyecto, se verificó en terreno por parte de CONAF la corta no autorizada de bosque nativo y plantaciones forestales para la extracción de áridos, situación que fue informada en el pronunciamiento institucional dentro del SEIA.
- 1.3. Durante el mes de marzo, se efectuó otra inspección al predio Landa, constatándose que las actividades de extracción de áridos continuaban realizándose, afectando una superficie aproximada de 2,4 hectáreas, de las cuales 1,1 hectáreas correspondían a bosque nativo. Además, se observó que esta intervención se había

extendido a un área de 1,6 hectáreas que excede el límite de aquella incluida en la DIA en evaluación.

- 1.4. Por otro lado, se constata que se está ocasionando un importante impacto en cursos de aguas permanentes, a través de la modificación de sus cauces o eliminación de vegetación protectora.

2. Que, en el capítulo I de la DIA, se declara la presencia de paños de copihues (*lapageria rosea*) en siete puntos del área del proyecto, ubicándose uno de estos paños dentro del área en la cual se ha dado inicio a la extracción de áridos de acuerdo a lo informado por CONAF. A su vez, esta declaración señala que dentro del catastro de fauna se identificaron un 16% de animales en alguna categoría de conservación, proponiéndose una relocalización de estas especies.

3. Que, en virtud de estos antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2014, se solicitó mediante el Formulario de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 47 y Memorandum U.I.P.S. N° 149/2014 una inspección ambiental por parte de la División de Fiscalización para que se constatará el inicio de actividades del proyecto sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

4. Que, el 4 de junio del presente año funcionarios de esta Superintendencia realizaron una visita inspectiva, dejando constancia en el Acta de Inspección Ambiental de que el proyecto se encontraba en operación al verificar la existencia de pilas de material procesado, planta de chancado, áreas de acopio de material y taller de mantención de maquinaria.

5. Que, las actividades de fiscalización concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental, de fecha 3 de julio de 2014, titulado Informe de Fiscalización Ambiental Extracción de Áridos, Fundo Landa, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-330-VIII-SRCA-IA. En dicho informe se da cuenta de los siguientes hechos:

- 5.1. El proyecto actualmente se encuentra realizando extracción de áridos dentro de la zona descrita en la DIA del proyecto en evaluación "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco".
- 5.2. La zona que es objeto de la extracción no coincide con la carta pertinencia s/N° ingresada en Oficina Partes del SEA de la VIII Región de Biobío con fecha 2 de enero de 2013 por la empresa Madesal S.A.
- 5.3. Existe intervención del curso de agua (Estero sin nombre), en diferentes puntos del recorrido realizado en la Inspección Ambiental, constatándose material de escarpe y material de extracción en los bordes del estero, produciendo estancamiento y disminución de su flujo.

6. Que, a través del Memorándum D.S.C. N° 158/2014, de 5 de junio de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia derivó antecedentes al Superintendente de Medio Ambiente para que en ejercicio de sus facultades adoptara alguna de las medidas provisionales del artículo 48 de la LOSMA, en virtud de los siguientes argumentos:

- 6.1. Los elementos fácticos aportados por la denuncia de CONAF y el acta de inspección ambiental de 4 de junio del presente año, permitían acreditar que existía un daño inminente al medio ambiente que se debía evitar.
- 6.2. El no contar con RCA implicaba que no habían sido evaluados los impactos que la actividad podría generar en el medio ambiente, provocando un serio peligro en la zona intervenida específicamente en relación con la vegetación nativa, los esteros permanentes, los paños de copihue y la fauna en categoría de conservación.
- 6.3. Se daba cumplimiento al requisito para la adopción de la medida de que ésta tenga fines exclusivamente cautelares del bien jurídico protegido y además, ser proporcionales al tipo de infracción cometida, la cual se consideró podría llegar a ser calificada como grave o gravísima dependiendo de si se determinaba la constatación de efectos, circunstancias o características del artículo 11 de la Ley N° 19.300, o que el daño ambiental era de aquellos susceptibles de reparación.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 267 de 17 de junio de 2014, se decreta por el Superintendente de Medio Ambiente la medida provisional de detención de funcionamiento en virtud de la autorización realizada por el Tercer Tribunal Ambiental con fecha 13 de junio de 2014. Además, se determina que el titular deberá ejecutar un plan de monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue mediante fotografías georreferenciadas en las cuales se certifique mediante notario la fecha y lugar de la captura.

8. Que, con fecha 23 de junio de 2014, Áridos Madesal SpA, presenta recurso reposición en contra de la resolución que decreta las medidas provisionales en cuestión, señalando que la actividad constatada por CONAF es una faena no industrial para la explotación de áridos, regulada por una carta de pertinencia y un plan de manejo relativo a los eucaliptos talados. Agrega que esta actividad se realiza fuera del área que se encuentra en evaluación ambiental y que actualmente se están realizando otras actividades económicas en el predio que no son imputables a la empresa.

9. Que, en el mismo escrito de reposición antes citado, el titular se hace cargo de las medidas provisionales decretadas, aseverando el cumplimiento de la detención de funcionamiento establecida en el resuelto primero de la Resolución Exenta N° 267, y acompañando ciertos documentos con el objeto de acreditar el cumplimiento de la medida provisional prescrita en el resuelto segundo de la misma Resolución, relacionada con el plan de monitoreo de copihues, a saber:

- 9.1. Acta notarial en la cual se señala el procedimiento seguido para dar cumplimiento a la medida y los lugares en los cuales se sacaron las fotografías.
- 9.2. Fotografías georreferenciadas y certificadas por Notario Público, específicas de 61 copihues capturadas en los puntos C-1 y C-2 de la DIA, sin incluir planos generales de éstos puntos, ni fotografías certificadas respecto de los otros cinco paños declarados en la DIA.
- 9.3. Informe de Ecometric Mediciones Ambientales de junio de 2014 en cual se realiza una cuantificación y georreferenciación de copihues relativa a los siete paños de esta especie declarados en la evaluación ambiental del proyecto.

10. Que, con fecha 4 de julio de 2014, el Superintendente de Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 341 resuelve el recurso reposición antedicho, rechazándolo, al concluir que los riesgos identificados en la Resolución Exenta N° 297, de 17 de junio de 2014, que justificaron la adopción de la medida, continúan vigentes, en particular aquellos relacionados con la afectación del estero de aguas permanentes, el riesgo para las especies animales en categorías de conservación, la posible afectación de los bosques nativos de la zona, el peligro de daño sobre especies protegidas, así como todos los riesgos no identificados que son propios de la ejecución de una actividad no evaluada.

11. Que, a través de Memorandum D.S.C. N° 193, de 7 de julio de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Federico Guarachi Zuvic como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I.- FORMULAR CARGOS en contra de Áridos Madesal SpA representada por Francisco Saenz Poch, Rol Único Tributario N° 76.250.013-2, por los hechos que a continuación se indican:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
<p>1. Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.</p>	<p>Artículo 8 Ley N° 19.300: <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]”.</i></p> <p>Artículo 10, letra i) Ley N° 19.300: <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o grada [...]”</i></p>

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>Artículo 3° letra i.5, D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente: <i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...]Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i> <i>[...]i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i> <i>i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”</i></p> <p>Artículo 11 letras b) y d) Ley N° 19.300: <i>“Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</i> <i>[...] b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;</i> <i>[...] d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”</i></p>
<p>2. No dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>	<p>Resolución Exenta N° 297, de 17 de junio de 2014, Superintendencia de Medio Ambiente, Resuelvo 2°: <i>“SEGUNDO: Adóptese por la Empresa de Áridos Madedal SpA, la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:</i> <i>a) Ejecutar un Plan de Monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue (Lapageria rosea) identificados en la DLA del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa", de acuerdo a las siguientes condiciones:</i> <i>i. El monitoreo debe consistir en una inspección visual respecto de cada uno de los puntos con presencia de copihues identificados en la DLA. Dicha inspección se deberá acreditar mediante un Informe que conste de fotografías generales de los paños de copihues, y fotografías específicas de cada uno de los ejemplares que den cuenta de su estado de conservación. Dicho informe deberá contener, además, fotografías georreferenciadas de las plantas de copihue, cuya fecha, ubicación de la planta y lugar de captura sea certificada por un Notario Público.</i> <i>ii. El Informe al que hace referencia el punto i) deberá ser entregado a esta Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución”.</i></p>

II.- DETERMINAR las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado en el numeral uno del resolvo anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Además, el cargo formulado en el numeral dos del resolvo anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el artículo 35 letra l) de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

Por otro lado, el hecho señalado en el numeral uno del resolvo anterior, será clasificado como gravísimo en virtud de la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.

A su vez, el hecho señalado en el numeral dos del resolvo anterior, será clasificado como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Así las cosas, respecto a las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LOSMA dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo antes citado determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LOSMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE la adopción de medidas provisionales. En atención a los antecedentes señalados en la parte expositiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta que en la actualidad se mantiene la situación que ha provocado la adopción de las medidas provisionales contempladas en la letra d) y f) del artículo 48 de la LOSMA, se resuelve solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decrete nuevamente la medida establecida en la letra d) del artículo en cuestión con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

IV.- TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: federico.guarachi@sma.gob.cl y a paulina.abarca@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.


VI.- TÉNGASE PRESENTE que en el caso que se presente un Programa de Cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos se suspenderá hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VIII.- OFÍCIESE. Con el objeto de informar la presente formulación de cargos y los hechos que la sustentan, se determina oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental de la VIII Región de Biobío, para que tenga a la vista estos antecedentes.

IX.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Saenz Poch, representante de Áridos Madedal SpA, domiciliado en Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, comuna de Concepción, Región de Biobío.




Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Corporación Nacional Forestal, Región de Biobío.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Biobío.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EXTRACCIÓN ÁRIDOS, FUNDO LANDA

DFZ-2014-330-VIII-SRCA-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	 EDUARDO SEPULVEDA Jefe MZS
Revisado	MAURICIO BENITEZ MORALES	 Mauricio Benitez Fiscalizador DFZ
Elaborado	JUAN HARRIES MUÑOZ	 Juan Harries Fiscalizador DFZ

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. UBICACIÓN	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	8
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	8
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	8
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	8
3.3.1. <i>Primer día de inspección</i>	8
3.3.2. <i>Detalle del recorrido de la inspección.</i>	9
3.3.3.	10
3.4. ASPECTOS RELATIVOS A LA REVISIÓN DE ANTECEDENTES	11
3.4.1. <i>Documentos Revisados</i>	11
4. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	12
4.1. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	12
FOTOGRAFÍA 1.....	13
FOTOGRAFÍA 2.....	13
FOTOGRAFÍA 3.....	15
FOTOGRAFÍA 4.....	15
TABLA 1	17
TABLA 2	17
FIGURA 1.....	18
FIGURA 2.....	18
5. CONCLUSIONES.	19
6. ANEXOS	20
ANEXO 1.....	21

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) al proyecto "Extracción Áridos, Fundo Landa" el 04 de Junio del 2014 (Ver Acta de Inspección en Anexo 1), ubicado en el sector de Cosmito, en la comuna de Penco, aproximadamente a 6,5 kilómetros de la ruta 150 lado Este, al interior del Fundo Landa. La actividad fue encomendada mediante Solicitud de Fiscalización Ambiental N°47 (Ver Anexo 2).

El proyecto consiste en extraer material pétreo a partir de una cantera ubicada en el sector mencionado anteriormente. La denuncia fue recibida por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región del Biobío, quien informó sobre esta actividad.

De las actividades de inspección ambiental y examen de la información, se logró verificar que el proyecto "Extracción Áridos, Fundo Landa" actualmente está en proceso de evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto ambiental. Adicionalmente el titular del proyecto se encuentra en proceso de extracción de material pétreo, dentro del sector actualmente en evaluación. Dicha actividad el titular la ampara en carta de pertinencia del SEA (Anexo 3), Plan de manejo aprobado por CONAF (Anexo 4) y patente municipal (Anexo 5).

Toda esta documentación ha sido comparada con los datos geográficos obtenidos en terreno, llegando a la siguiente conclusión: Que la carta pertinencia indica un polígono de extracción diferente a la extracción observada en terreno. Por su parte, el Plan de Manejo no incorpora coordenadas de localización del polígono, sin embargo, mediante una superposición de imágenes se puede indicar que la superficie de extracción actual observada en terreno, principalmente al norte de las estaciones visitadas, correspondería a la zona solicitada dentro del Plan de Manejo. La zona de extracción observada en la Inspección Ambiental está dentro del área informada en la DIA. En conclusión extracciones observadas en estaciones 'c' y 'd' no estarían amparadas por carta de pertinencia, y están dentro del polígono declarado en la correspondiente DIA.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

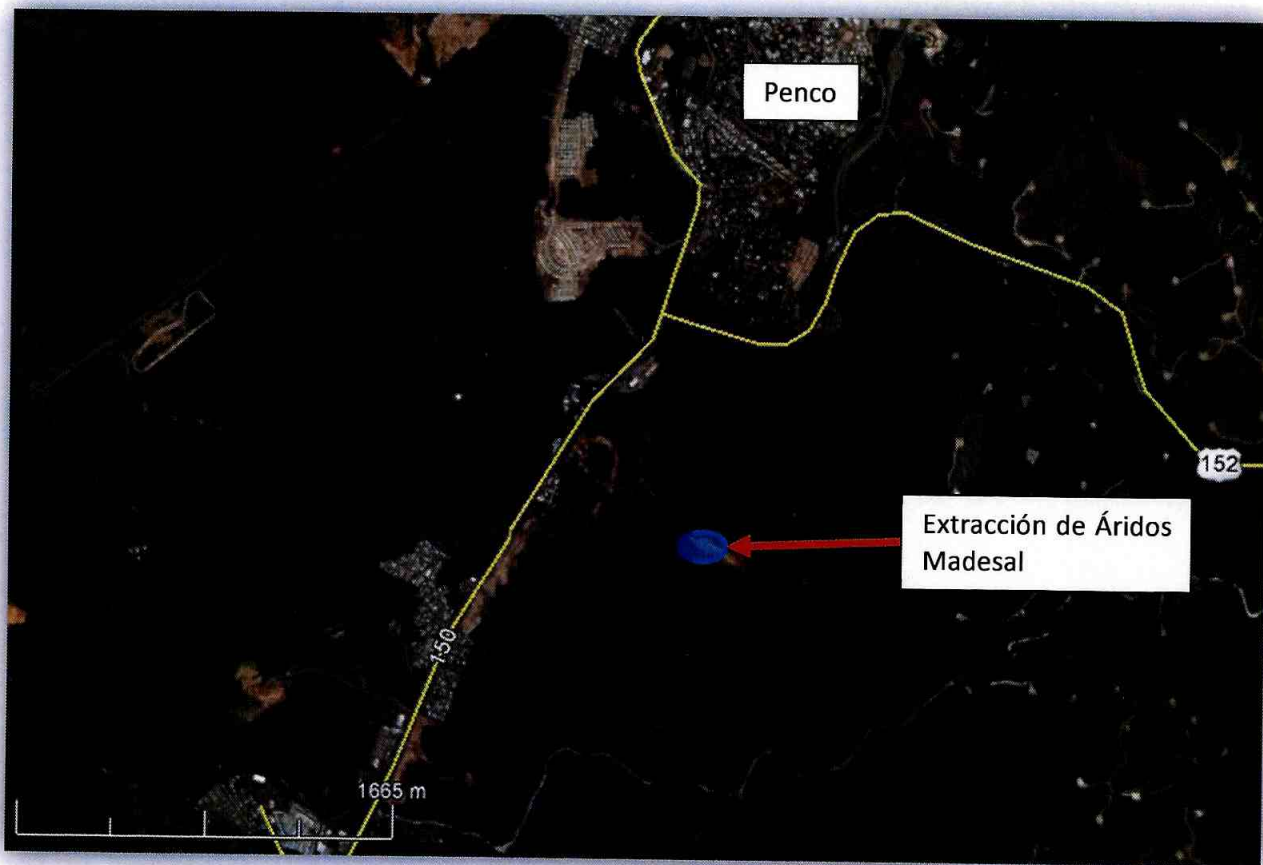
Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Extracción y procesamiento áridos, cantera fundo landa.	
Región: Del Biobío	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector de Cosmito, en la comuna de Penco, aproximadamente a 6,5 kilómetros de la ruta 150 lado Este, al interior del Fundo Landa.
Provincia: Concepción	
Comuna: Penco	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Áridos Madesal SPA.	RUT o RUN: 76.250.013-2
Domicilio Titular: Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, Edificio Centro Plaza, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región de Biobío	Correo electrónico: fsaenzp@madesal.cl
	Teléfono: 412795500
Identificación del Representante Legal: Fernando Domingo Saenz Poch	RUT o RUN: 15.181.434-4
Domicilio Representante Legal: Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, Edificio Centro Plaza, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región de Biobío.	Correo electrónico: fsaenzp@madesal.cl
	Teléfono: 92192216
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Proyecto en operación	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: Nepassit SMA).



Figura 2. Mapa de Ubicación Local (Google Earth).



Coordenadas UTM de Referencia

Datum:WGS 84	Huso:18	UTM N: 5.929.419	UTM E: 678.758
---------------------	----------------	-------------------------	-----------------------

Ruta de Acceso: Desde Concepción aproximadamente a 6.5 kilómetros por la ruta 150 hacia norte, se aprecia la entrada al frente de extracción, el camino interior hacia las obras es de aproximadamente 1.3 kilómetros.

Descripción del Proyecto

Descripción del proyecto:

Mediante denuncia ingresada con fecha 04 de abril del 2014 por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) a la SMA, se generó Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental (Anexo 2), el cual da cuenta de inicio de actividades sin contar con RCA.

El proyecto consiste en una extracción de áridos, localizado en el sector de Cosmito, perteneciente a la comuna de Penco, aproximadamente en el Km 6,5 de la ruta 150 lados Este, al interior del Fundo Landa.

Superficie (s):

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: No programada	Descripción del Motivo: Denuncia, inicio de actividades sin contar con RCA.
---------------------------------	---

3.2. Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.

<ul style="list-style-type: none">• Verificar actividades de extracción en terreno• Corta ilegal d bosque nativo• Intervención de esteros de aguas permanentes.• Posible afectación de copihues.• Fauna en categoría de conservación• Inicio de actividades del proyecto sin contar con RCA
--

3.3. Aspectos Relativos a la Ejecución de la Fiscalización Ambiental.

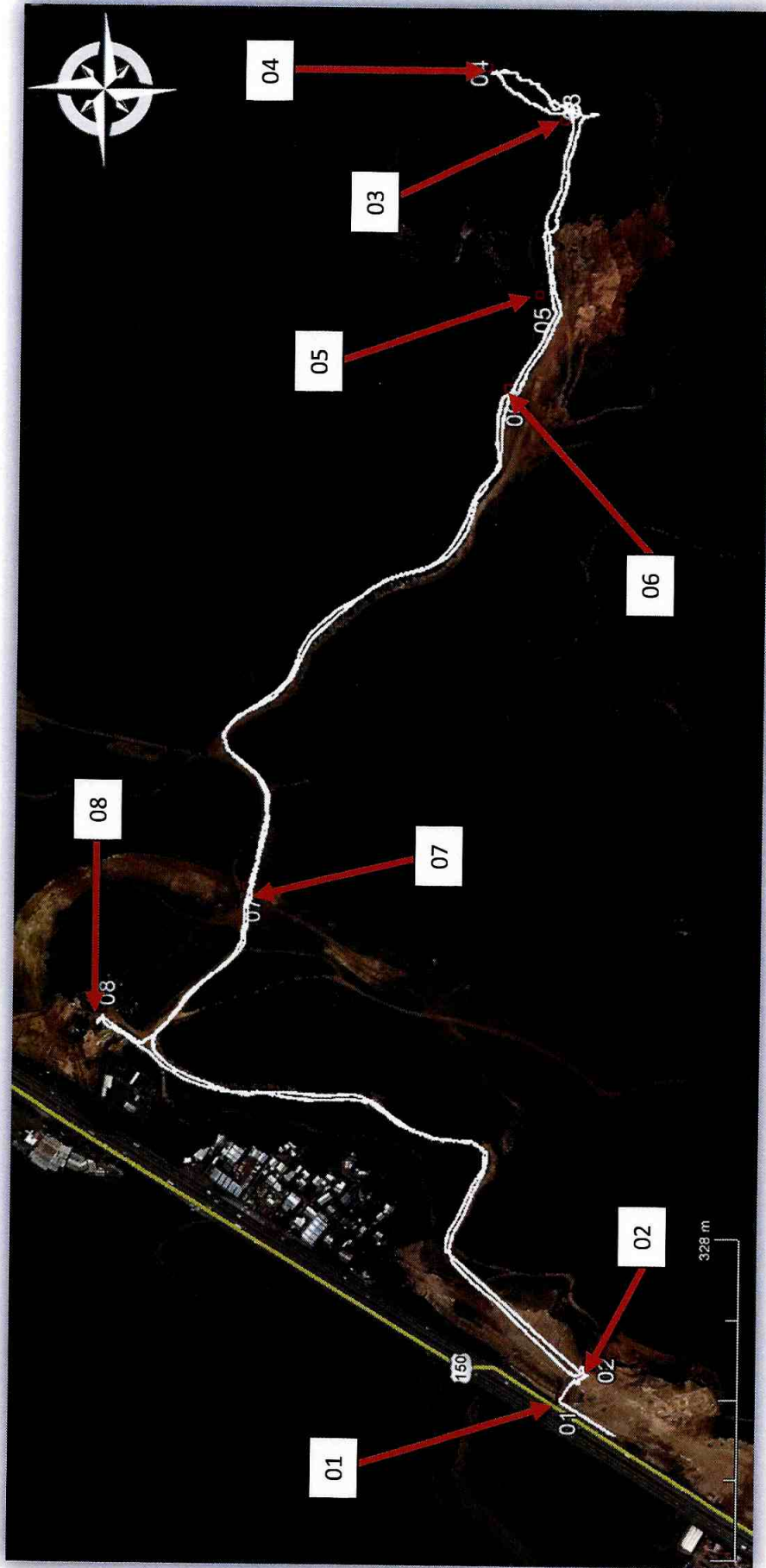
3.3.1. Primer día de inspección.

Fecha(s) de realización: 04/06/2014	Hora(s) de Inicio: 09:40	Hora(s) de finalización: 16:15
Fiscalizador encargado de la actividad: Juan Harries Muñoz		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: Juan Pablo Granzow Cabrera		Órgano(s): SMA
Existió oposición al ingreso: NO	Fundamentación:	
Existió auxilio de fuerza pública: NO	Fundamentación:	
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Fundamentación:	
Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: SI	Fundamentación:	
Entrega de antecedentes requeridos y documentos solicitados: SI	Fundamentación:	
Entrega de Acta: SI (Anexo 1)	Fundamentación:	

3.3.2. Detalle del recorrido de la inspección.

N° de Estación	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 18		Nombre del sector	Descripción Estación
	Norte	Este		
01	5929439	677668	Acceso a Instalaciones	Lugar de acceso a las instalaciones y fundo.
02	5929414	677702	Oficinas Madesal	Oficinas.
03	5929415	678842	Vértice de camino	Punto en donde se aprecia trabajos de extracción hacia el norte.
04	5929480	678891	Fin de recorrido	Punto más alto y donde finalizan los trabajos de extracción.
05	5929440	678695	Atraveso estero	Lugar en donde estero atraviesa el camino de sur a norte.
06	5929469	678616	Planta de Chancado	Maquinaria de chancado de material.
07	5929723	678172	Zona acopio material	Lugar de acopio material de escarpe.
08	5929864	678061	Taller mantención	Talleres.

3.3.3.



3.4. Aspectos relativos a la revisión de antecedentes

3.4.1. Documentos Revisados



Nombre del informe(es) revisado (s)	Materia ambiental	Fecha de recepción documento (DD-MM-AAAA)	Periodo que reporta		Organismo Revisor	Estado de conformidad
			Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAA)		
Carta pertinencia	Evaluación ingreso al SEIA	02/01/2013	-	-	SMA	Conforme
Carta respuesta pertinencia	Evalúa ingreso al SEIA	11/01/2013	-	-	SMA	Conforme
Plan de manejo para Eucaliptus	Corta para explotación y reforestación	03/09/2012	-	-	SMA	Conforme

4. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

4.1. Hechos Constatados y Análisis de Tipología


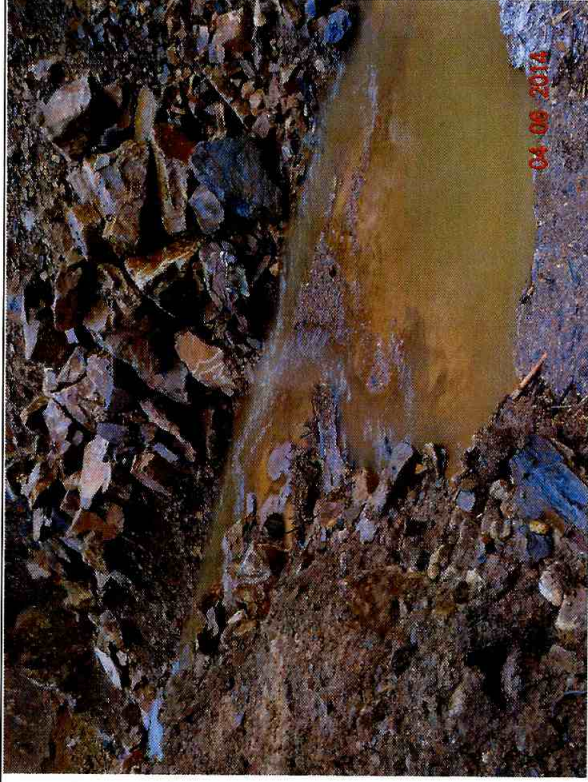
Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 3, 4 y 5
Documentación solicitada y entregada: Plan de manejo N°440/25-14112 de fecha 03/09/2012, patente municipal N°34160 de fecha 25/03/2014 Municipalidad de Penco, carta pertinencia s/N° ingresada en Oficina Partes SEA Concepción con fecha 02/01/2013.	
Hecho (s): <ul style="list-style-type: none">a. Se constató durante las actividades de inspección, extracción de áridos desde las estaciones 5, 3 y 4 en zonas donde previamente se había realizado forestación y retiro de escape.b. Ante la denuncia de tala de bosque nativo, dicha actividad no fue constatada en la Inspección Ambiental, solo se constató que, frente de trabajo ejecutándose durante la inspección ambiental corresponde a un área de plantaciones de eucaliptus.c. El Gerente General de la empresa el Sr. Fernando Saenz informa que dicha actividad está amparada en carta de pertinencia y plan de manejo. Adjunta carta con declaración de volúmenes extraídos a la fecha desde enero del 2014 y guía de despacho número 2. (anexo 6 y 7 respectivamente)	
Resultado (s) examen de información: <p>Del examen de información de la documentación señalada en la exigencia, es posible indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none">1. El Plan de manejo aprobado por CONAF no define coordenadas del área aprobada, sin embargo dicho documento adjunta un plano con las zonas a intervenir. Al superponer dicho plano con los puntos de las estaciones visitadas en la Inspección Ambiental, estos dos coincidirían al menos visualmente.2. Patente Municipal, no existen observaciones a dicho documento.3. En relación a la carta de pertinencia, (Anexo 3) el titular informa al SEA sobre cuña de extracción de áridos con seis banderines y sus respectivas coordenadas en Datum WGS84. Dicha cuña no coincide con las actividades de extracción que se observaron en terreno.	
Análisis de Tipología o Modificación: 1	
Descripción del análisis: <ul style="list-style-type: none">a. El proyecto se encuentra en evaluación en el SEIA por la tipología, letra 'i' del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.b. El proyecto entró al sistema con fecha 13 de diciembre del 2013, con el nombre de "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco"	

Registros

			
Fotografía 1.		Fotografía 1.	
Fecha: 04/06/2014		Fecha: 04/06/2014	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Coordenada Norte: 5.9294.220	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO18	Coordenada Este: 678.875
Descripción medio de prueba: Se aprecia trabajos de extracción al lado norte del camino y en la parte superior plantaciones de eucaliptus. Ladera sur se aprecia manto de bosque nativo y exótico.		Descripción medio de prueba: Estación N°4, se aprecia ladera del cerro al costado Noroeste con evidencias de extracción de material, sobre esta se aprecia manto de plantaciones forestales.	

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 3, 4 y 5
Documentación solicitada y entregada: Plan de manejo N°440/25-14112 de fecha 03/09/2012	
Hecho (s):	
<ul style="list-style-type: none"> a. Se constató que el curso de agua posee material de extracción y escarpe en diferentes puntos a orillas del estero. b. El estero solo está protegido por vegetación del sector Sur, la cual es predominada por flora nativa y exótica. c. En la estación número 3, la vegetación ha sido removida en ambos lados del estero. 	
Resultado (s) examen de Información:	
Del examen de información de la documentación señalada en la exigencia, es posible indicar que:	
<ul style="list-style-type: none"> 1. El Plan de manejo aprobado por CONAF menciona que se debe resguardar una franja de protección de las aguas permanente que existan en el área. 2. El Plan de manejo menciona que no se debe acumular material de extracción en las orillas de los cuerpos de agua existentes. 	
Análisis de Tipología o Modificación: 1	
Descripción del análisis:	
<ul style="list-style-type: none"> a. El proyecto se encuentra en evaluación en el SEIA por la tipología, letra 'I' del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. b. El proyecto entró al sistema con fecha 13 de diciembre del 2014, con el nombre de "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco" 	

Registros

	
<p>Fotografía 3.</p>	<p>Fotografía 4.</p>
<p>Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18</p>	<p>Coordenadas DATUM WGS84 HUSO18</p>
<p>Fecha: 04/06/2014</p>	<p>Fecha: 04/06/2014</p>
<p>Coordenada Norte: 5.9294.354</p>	<p>Coordenada Norte: 5.929.440</p>
<p>Coordenada Este: 678.872</p>	<p>Coordenada Este: 678.695</p>
<p>Descripción medio de prueba: Se aprecia material de extracción al borde del estero, produciendo acumulación de aguas, disminuyendo su flujo.</p>	<p>Descripción medio de prueba: Estación N°5, se aprecia acumulación de material por ambos lados del estero, en este punto el estero cruza por debajo del camino mediante obra diseñada.</p>

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 3, 4 y 5
Documentación solicitada y entregada: Carta pertinencia s/N° ingresada en Oficina Partes SEA Concepción con fecha 02/01/2013.	
Hecho (s):	
<p>a. Se georreferenciaron puntos correspondientes a la actual extracción. Se realizó comparaciones entre carta pertinencia y Declaración de Impacto Ambiental actualmente en evaluación.</p>	
Resultado (s) examen de Información:	
Del examen de información de la documentación señalada en la exigencia, es posible indicar que:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los puntos observados en terreno y las extracciones observadas, están dentro del área de la Declaración de Impacto Ambiental, "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco". 2. Los puntos observados en terreno y las extracciones observadas, no coinciden con la cuña de extracción de la carta de pertinencia. 	
Análisis de Tipología o Modificación: 1	
Descripción del análisis:	
<ol style="list-style-type: none"> a. El proyecto se encuentra en evaluación en el SEIA por la tipología, letra "i" del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. b. El proyecto entró al sistema con fecha 13 de diciembre del 2013, con el nombre de "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco" 	

Registros

Puntos Inspección Ambiental	Coordenada Norte	Coordenada Este
03	5929415	678842
04	5929480	678891
05	5929440	678695

Vértices lugar de extracción según DIA	Coordenada Norte	Coordenada Este
Punto 1	5929515	678572
Punto 2	5929504	678743
Punto 3	5929474	678838
Punto 4	5929527	678945
Punto 5	5929306	679139
Punto 6	5928987	678942
Punto 7	5929014	678793
Punto 8	5929297	678741
Punto 9	5929419	678579

Tabla 1

Fecha: 04/06/2014

Descripción medio de prueba: Puntos visitados en terreno, datum WGS84 H 18

Tabla 2

Fecha: 04/06/2014

Descripción medio de prueba: Vértices de proyecto sometido a evaluación en el SEIA, los datos fueron obtenidos de la declaración y transformados a datum WGS84 H 18 para su comparación.

Registros

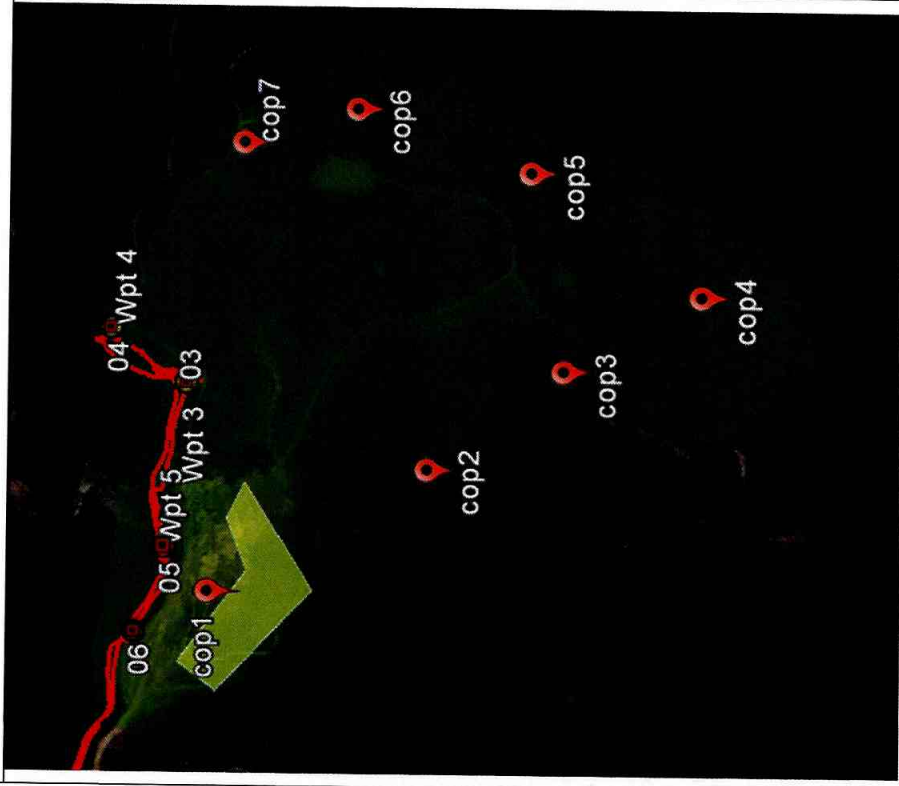






Figura 1.

Descripción medio de prueba: La figura indica polígono total de la zona informada en la DIA, polígono pertinencia, parches de copihue y track Inspección Ambiental.

-  Polígono Pertinencia
-  Polígono DIA
-  Track Inspección Ambiental
-  Parches de Copihue

Fecha: 04/06/2014

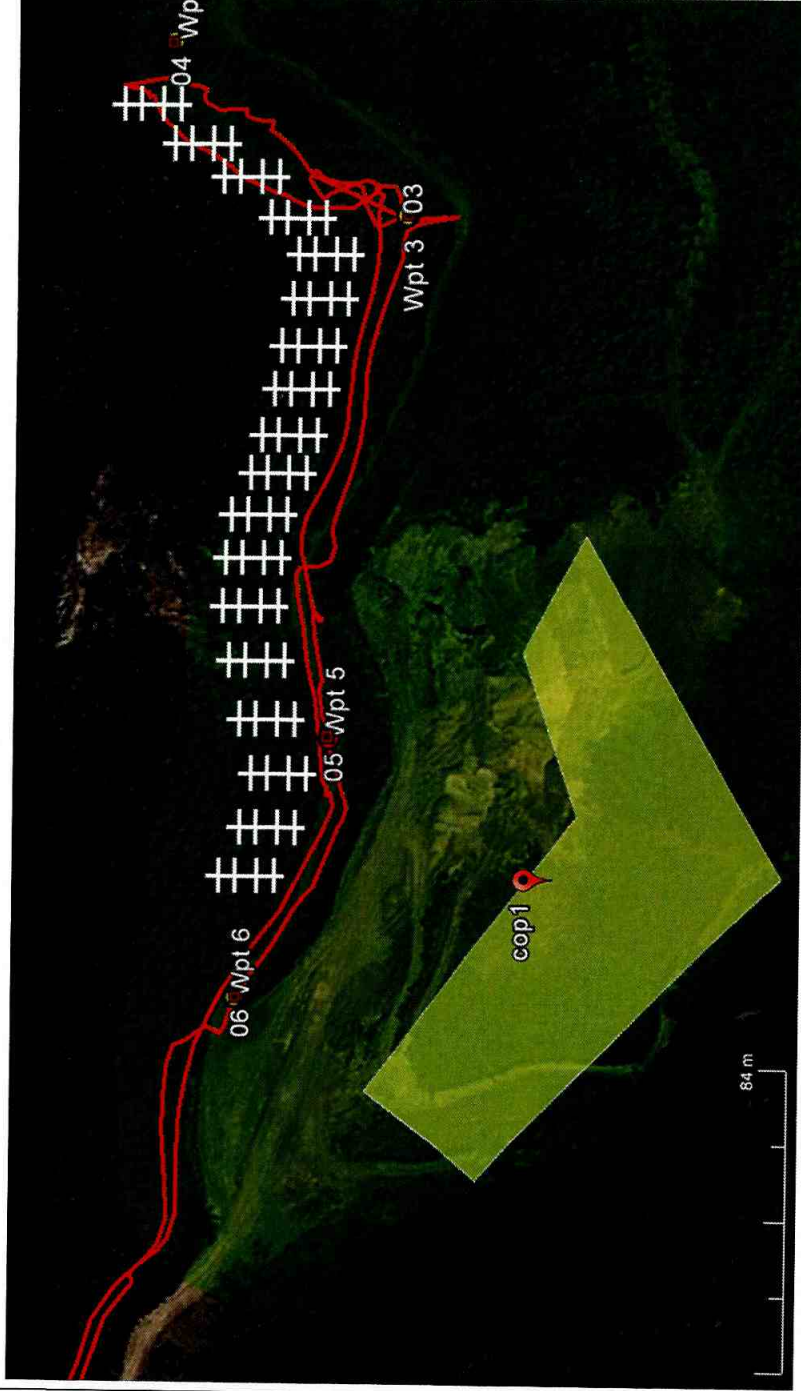






Figura 2.

Descripción medio de prueba: (Zoom figura 1) Se indica en la figura zona de extracción de material durante la Inspección Ambiental dentro del polígono informado en la DIA y no coincidente con polígono pertinencia

-  Polígono Pertinencia
-  Polígono DIA
-  Track Inspección Ambiental
-  Parches de Copihue



Zona de extracción observada en la Inspección Ambiental, no representa medición del área

Número de hecho constatado: 4	Estación N°:
Documentación solicitada y entregada: DIA del proyecto "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco"	
Hecho (s):	
<p>a. Durante el terreno no se observaron mantos ni parches de copihues, las condiciones del tiempo impidieron realizar una búsqueda específica en el sector.</p>	
Resultado (s) examen de Información:	
Del examen de información de la documentación señalada en la exigencia, es posible indicar que:	
1. Los puntos declarados en la DIA, sobre los parches de copihues son sectores alejados de las actividades de extracción observadas en terreno.	
Análisis de Tipología o Modificación: 1	
Descripción del análisis:	
a. El proyecto se encuentra en evaluación en el SEIA por la tipología, letra 'I' del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.	
b. El proyecto entró al sistema con fecha 13 de diciembre del 2013, con el nombre de "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco"	

5. CONCLUSIONES.

- c. La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del proyecto "Extracción de áridos, Fundo Landa "

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	i; extracción industrial de áridos	El proyecto actualmente se encuentra realizando extracción de áridos dentro de la zona declarada en la DIA del proyecto "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco" en evaluación. Dicha extracción es amparada solamente por el Plan de Manejo aprobado por CONAF y patente municipal. Sin embargo la zona que es objeto de la extracción no coincide con la carta pertinencia s/N° ingresada en Oficina Partes SEA Concepción con fecha 02/01/2013 .
2	i; extracción industrial de áridos	Existe intervención del curso de agua (Estero sin nombre), en diferentes puntos del recorrido realizado en la Inspección Ambiental, contatándose material de escarpe y material de extracción en los bordes del estero, produciendo estancamiento y disminuyendo su flujo.

6. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	SAFA 47
3	Carta pertinencia
4	Plan de Manejo
5	Patente municipal
6	Carta de volúmenes que declara la empresa
7	Guía de despacho de aridos de fecha 05/02/2014

ANEXO 1.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. MZS N° 260

MAT.: Adjunta ORD. N° 086 de fecha 03 de abril de 2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región del Bio Bio.

Valdivia, 11 ABR 2014

- DE :** SR. EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
JEFE MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- A :** SRTA. PAULINA ABARCA CORTES
JEFA (S) UNIDAD DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio del presente y junto con saludarla, me permito informar a Usted, que la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su oficina Macrozona Sur, ha recepcionado en fecha 08 de abril del presente el ORD. N° 086 de fecha 03 de abril de 2014, mediante el cual el Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región del Bio Bio, informa situación de infracción a la legislación forestal y presunta infracción ambiental derivada de las actividades asociadas al proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa" de la comuna de Penco, Región del Bio Bio.

Remite para su correspondiente tramitación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

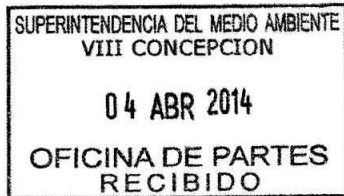


EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Macrozona Sur
Superintendencia del Medio Ambiente

gco/gco

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- El indicado.
- 2.- Oficina de Partes SMA MZS.



ORD. Nº 86/2014.

ANT.: NO HAY.

MAT.: INFORMA SOBRE CORTA NO AUTORIZADA E IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN CANTERA FUNDO LANDA, COMUNA DE PENCO.

CONCEPCIÓN, Abril 03 de 2014

A SR.: EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA, JEFE MACROZONA SUR, SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.
DE SR. : FRANCISCO POZO ALVARADO, DIRECTOR REGIÓN DEL BIOBÍO, CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.

Mediante el presente, informo a usted la situación de infracción a la legislación forestal y presunta infracción ambiental derivada de las actividades asociadas al proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa", ubicado en la comuna de Penco:

1. De acuerdo a los antecedentes disponibles en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el referido proyecto se encuentra en proceso de evaluación, habiéndose emitido el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, presentada por Áridos MADESAL SpA, cuyo representante legal es el señor Fernando Domingo Sáenz Poch, por lo que la actividad no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
2. Derivado de la evaluación sectorial del referido proyecto, se detectó la corta no autorizada de bosque nativo y plantaciones forestales, situación que fue informada en el pronunciamiento institucional dentro del SEIA.
3. En el mes de marzo pasado, se efectuó otra inspección al predio Landa, constatándose que las actividades de extracción de áridos continuaban realizándose, afectando una superficie aproximada de 2,4 hectáreas, extendiéndose la intervención a un área que excede el límite de aquella incluida en la DIA en evaluación.
4. La actividad de extracción de áridos, ha implicado la corta de 1,1 hectáreas de bosque nativo ubicado en áreas de protección de cursos de agua permanentes y de 1,2 hectáreas de plantaciones forestales de la especie *Eucalyptus globulus*. Al respecto, se encuentran en proceso las acciones legales de competencia sectorial destinadas a denunciar la infracción de corta no autorizada ante los Tribunales correspondientes.
5. Las actividades de extracción de áridos aludida, realizada sin la autorización sectorial para la corta de bosque nativo y/o de plantaciones forestales, está ocasionando importantes impactos ambientales sobre las componentes flora, suelo y recursos hídricos del lugar. Para los efectos de ilustrar sobre la situación que se informa, se adjuntan fotografías del área en que se lleva a cabo la actividad, en las que se observa la relevancia de los impactos ambientales que ha provocado la referida extracción de áridos; también se adjunta archivo con planos en que se expone el detalle de los sectores intervenidos.

Los antecedentes expuestos se remiten para los fines a que haya lugar, en atención a las atribuciones legales que son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO POZO ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO

FPA/MVC/MAT
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Eduardo Rodríguez S., Jefe Macrozona Sur, Superintendencia de Medio Ambiente
- Sr. Javier Ramírez Cavieles, Jefe Provincial Concepción
- Srta. Marcela Nuñez, Directora (S) Regional Servicio de Evaluación Ambiental
- ✓ Sr. Juan Pablo Granzow, Fiscalizador Región del Biobío, Superintendencia del M. Ambiente
- Oficina de Partes.

Fotografías inspección terreno predio LANDA

1. Fotos 02/01/2014

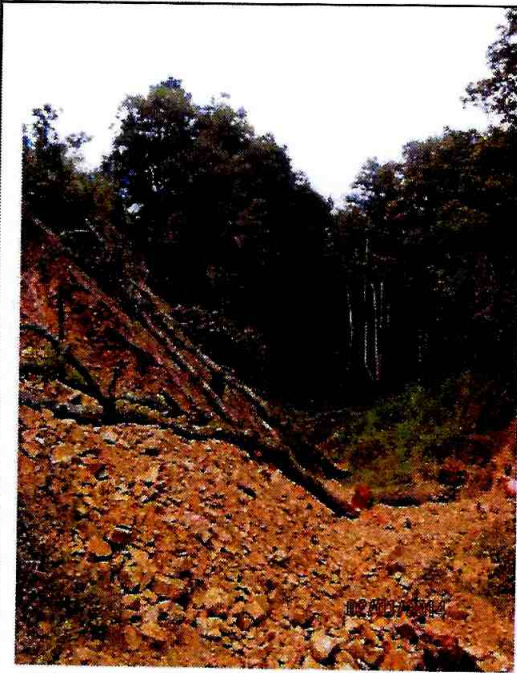


FOTO 1: Muestra tala de bosque nativo en área de protección de estero de aguas permanentes. Terrenos susceptibles de erosión hídrica. Coordenada UTM WGS84: 678551-5929456

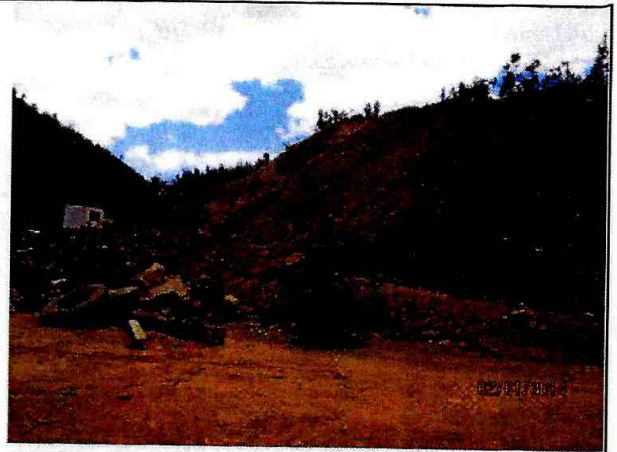


FOTO 2: Muestra movimiento de suelo para extracción de materia prima para producción de ripio. Coordenada UTM WGS84: 678597-5929440

2. Fotos 05/03/2014

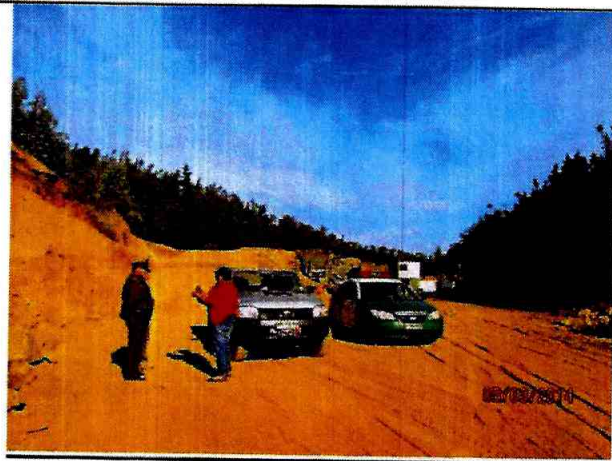


FOTO 3: Con fecha 05 marzo de 2014, se efectuó segunda visita inspectiva con apoyo de funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile.



Foto 4: Muestra máquina excavadora desplazándose a la cancha de extracción de áridos.

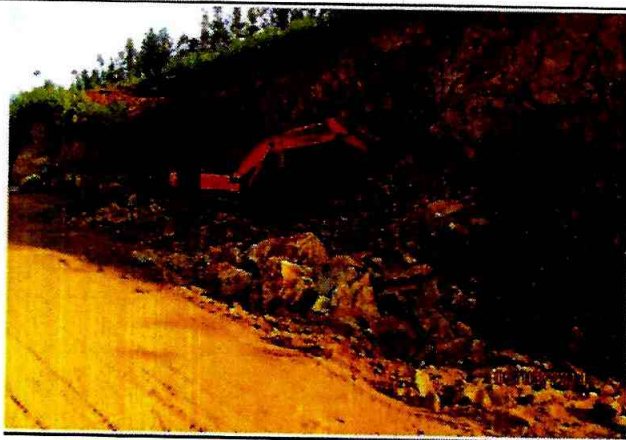


Foto 5: Muestra máquina excavadora realizando extracción de rocas en

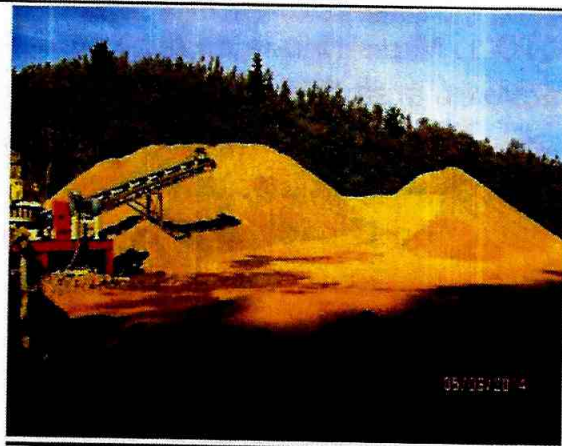


Foto 6: Muestra materia prima procesada. Ripio es acumulado a

talud de corte.

orillas de estero de aguas permanentes.



FOTO 7: Estero de aguas permanentes es gravemente alterado por la eliminación de la vegetación protectora. Se aprecia alteración de cauce con movimiento de tierra y desvío de curso de agua a través de tubo. Coordenada UTM WGS84: 678769-5929431.

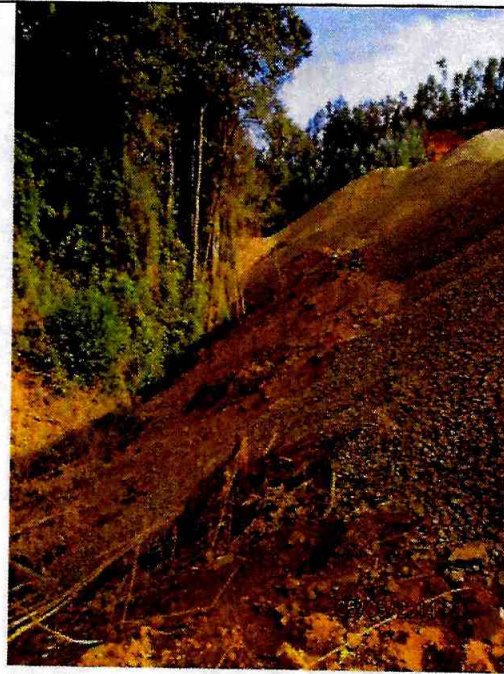


FOTO 8: Muestra segundo afluyente grave alteración de estero de aguas permanentes, dañado por corta y extracción de la vegetación protectora. Se aprecia acumulación de ripio sobre el cauce. Corresponde a área de ampliación no incluida en el proyecto DIA. En total se taló y extrajo,

En total, en las 2,4 ha intervenidas, fueron alterados gravemente, aproximadamente, 260 m de cauce de aguas permanentes.

aproximadamente, 1,1 ha de vegetación nativa de protección.

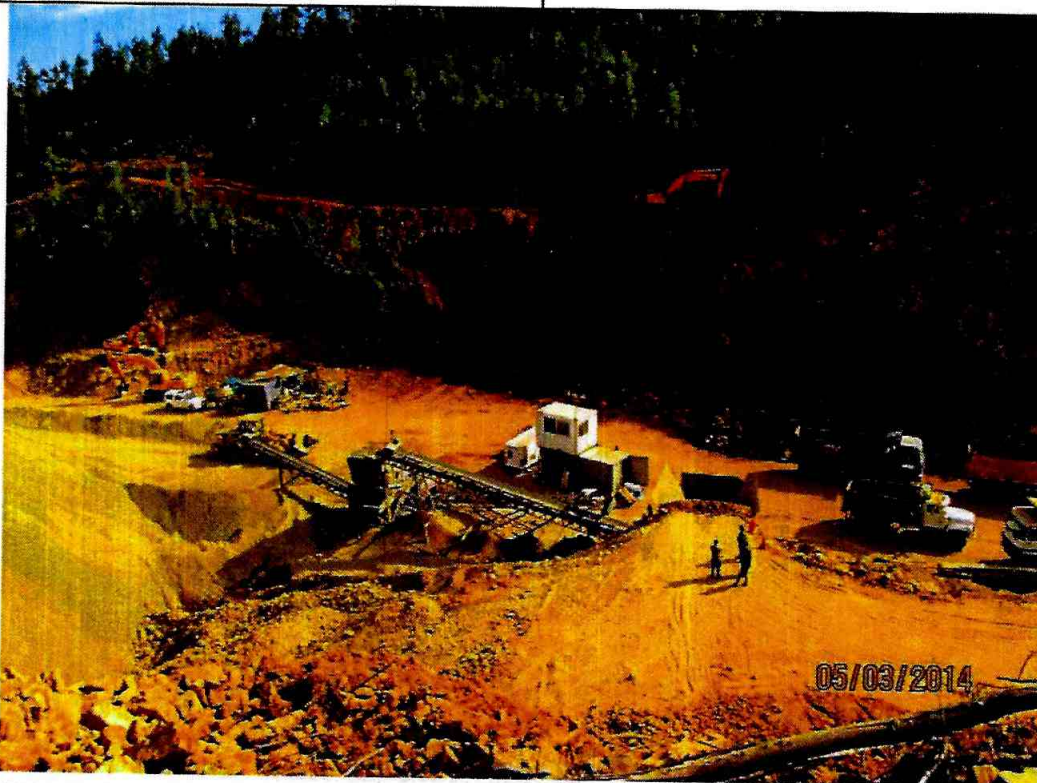


FOTO 9: Se aprecia faenas extractivas y procesamiento de materia prima para la producción de ripio. Corresponde a área de ampliación fuera del polígono incluido en la DIA del proyecto. Fue talada principalmente vegetación nativa y plantación de *Eucalyptus globulus*. Según fotos históricas, en esta área existía curso de agua permanente que ahora está entubado como se muestra en la FOTO 7. En toda el área intervenida, se habían cortado y extraído plantaciones de *Eucalyptus globulus* en una superficie de 1,2 ha.



FOTO 10: Muestra alteración de cauce, por mejoramiento de camino de acceso al campo de faenas extractivas. Extensión aproximada, 300 metros.

679000

Predio LANDA
AVANCE EXTRACCIÓN ÁRIDOS (2,4 HA)

100

FUERA AREA DIA (1,6 HA)

DENTRO AREA DIA (0,8 HA)

Eugl
20,9

150

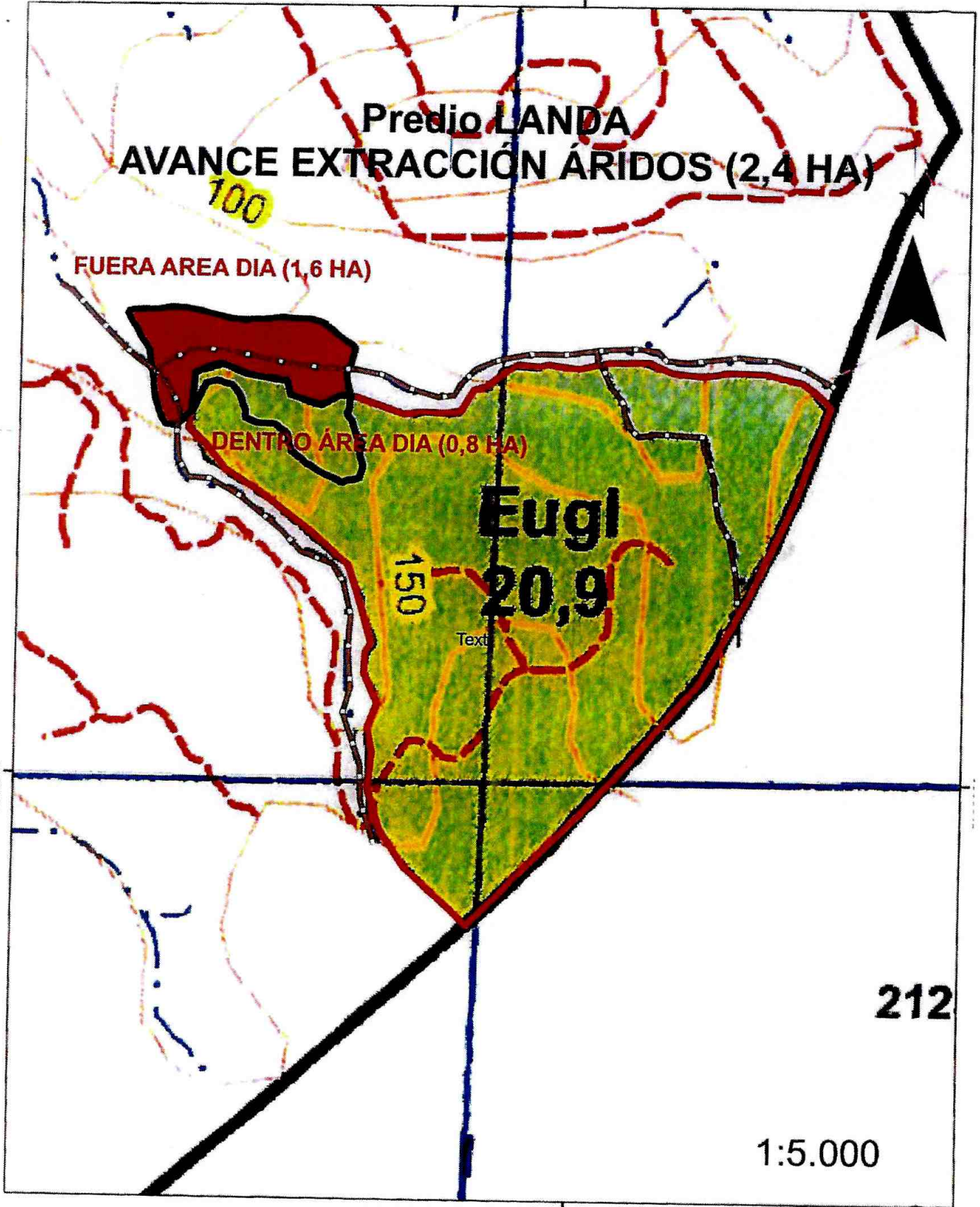
Text

5929000

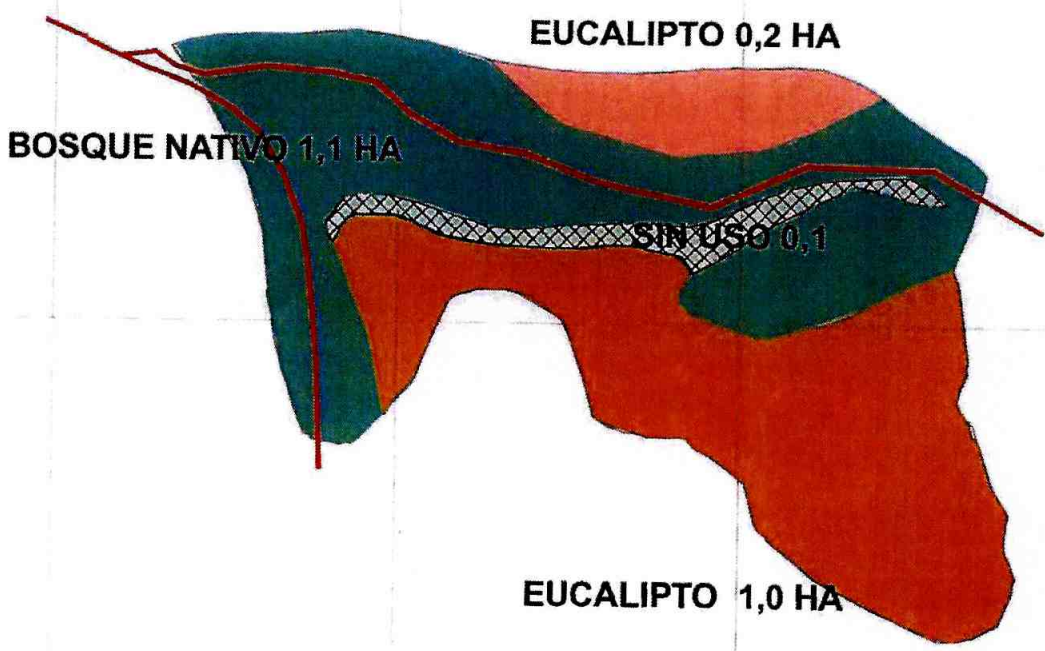
212

1:5.000

679000



Predio LANDA
AREA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS 2,4 HA



1:2.000

678500

678600

678700

Predio LANDA AREA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS 2,4 HA



5929600

5929600

5929500

5929500

5929400

5929400

5929300

5929300

5929200

5929200

678500

678600

678700

678800

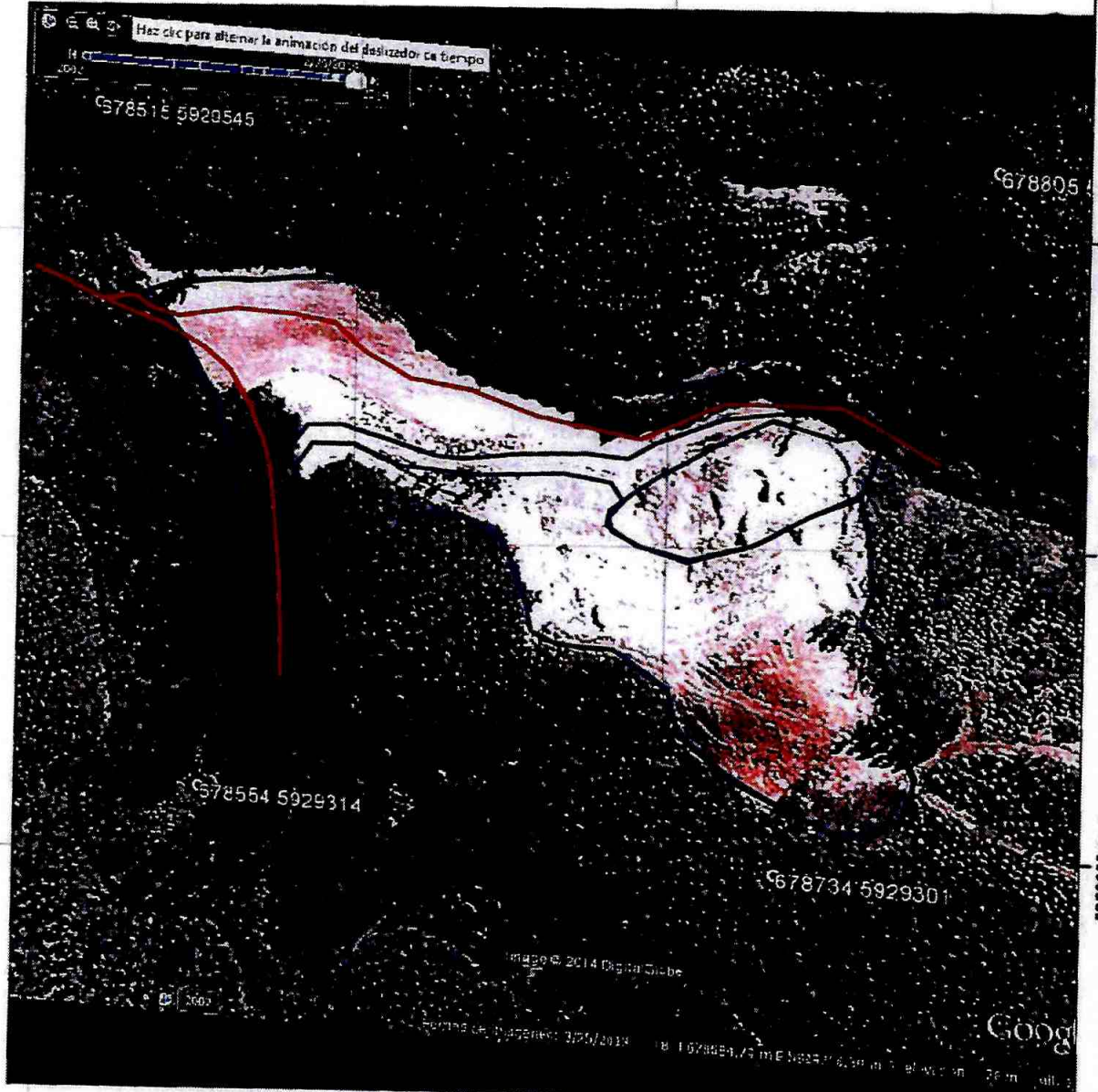


FOTO MARZO 2013

1:2.000